

Expte. nº 8857/12 “Ministerio Público —Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 2— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Luchetta, Gustavo Pablo s/ inf. art. 111, conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes —CC—”

Buenos Aires, 1 de agosto de 2012

Vistos: los autos indicados en el epígrafe.

Resulta

1. La titular de la Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 2 interpuso recurso de queja (fs. 123/126) contra el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad (fs. 120/122). Ese remedio procesal atacaba la decisión de la Sala I (fs. 66/74, 77/78, 81 y 94) que confirmó la decisión de primera instancia en cuanto había suspendido el presente proceso a prueba por el término de 6 meses, pese a la negativa del Ministerio Público Fiscal al otorgamiento del beneficio solicitado (fs. 34/38).

2. La fiscalía, en su recurso de inconstitucionalidad (fs. 110/118), expuso las razones por las que entiende que la decisión impugnada constituye un auto que por sus implicancias debe ser equiparado a una sentencia definitiva.

Sostuvo que el pronunciamiento impugnado presenta deficiencias de fundamentación que lo invalidan como acto judicial. Por un lado, señaló que se integra por dos votos —de los Dres. Vázquez y Delgado— que no coinciden argumentalmente ni conducen a un mismo dispositivo. Por el otro, indicó que los votos emitidos en tercer y cuarto lugar —de los Dres. Bacigalupo y Saez Capel, respectivamente— no pueden considerarse parte integrante de la decisión en tanto no fueron emitidos tras la reunión y deliberación de los integrantes de la Sala (cf. art. 28, ley nº 3318 y arts. 17 y 17 *bis*, Reglamento para la Jurisdicción PCyF). Asimismo, destacó que no fue notificada de la integración de la Sala que finalmente decidiría el recurso

y, por último, tildó de inconstitucional al ya mencionado art. 17 *bis* del Reglamento para la Jurisdicción en lo PCyF en razón de que no exige— para el dictado de una decisión— la deliberación previa de los integrantes del tribunal. La recurrente, por lo tanto, sostuvo que el pronunciamiento restringió arbitrariamente el debido proceso, el derecho a ser oído, el sistema acusatorio y el principio de legalidad.

Subsidiariamente, señaló que la suspensión del presente proceso a prueba constituye un avasallamiento de las competencias constitucionales del órgano que representa e importa la vulneración de los principios de legalidad, imparcialidad, división de poderes e igualdad en la aplicación de la ley, del debido proceso y del sistema acusatorio. Invocó en su respaldo las previsiones de los arts. 18 y 120, CN y 13.3, 124 a 126 de la CCABA. Asimismo, denunció que los camaristas se habrían apartado, sin ningún fundamento, de ciertos precedentes del Tribunal que consideró aplicables al caso.

3. En el recurso directo, la Sra. Fiscal ante la Cámara solicitó que se le diera efecto suspensivo a su queja (fs. 126). El Fiscal General Adjunto, al tomar intervención en autos, mantuvo tanto el recurso deducido como la pretensión de que se le asigne efecto suspensivo. A su vez, propició que el Tribunal hiciera lugar a la queja y tratase el recurso denegado por la Cámara y que, oportunamente, declarara la nulidad de la decisión impugnada mediante recurso de inconstitucionalidad. Subsidiariamente, requirió que se revocaran las resoluciones cuestionadas en cuanto concedieron la suspensión del proceso a prueba a fin de poder continuar con el trámite del proceso (fs. 130/137).

Fundamentos

El juez Luis Francisco Lozano dijo:

En cuanto a la suspensión del presente proceso a prueba pese a su oposición a la concesión del beneficio pretendido, la fiscalía ha invocado razones suficientes para tener por mal denegado el recurso de inconstitucionalidad y la declaración de admisibilidad de dicho remedio procesal conlleva el efecto suspensivo solicitado en autos (ver mis votos en “Tejerina, Víctor Angel s/ inf. art. 81 CC oferta y demanda de sexo en espacios públicos recurso de inconstitucionalidad concedido”, expte. n° 6033, sentencia del 3/12/08; “Ministerio Público —Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Fabre, Walter Atilio s/ infr. art. 111 CC —conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes—”, expte. n° 6247/08, sentencia del 29/4/09 y “Ministerio Público —Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal,

“2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina”

Contravencional y de Faltas n° 2— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Sacaca, Benito Gabriel s/ infr. art. 111 CC —conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes—”, expte. n° 6235/08, sentencia del 29/4/09; y mi voto conjunto con el Dr. José Osvaldo Casás en “Ministerio Público —Fiscalía ante la Cámara con competencia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Jiménez, Juan Alberto s/ infr. art. (s) 111, conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes —CC—”).

Por ello, corresponde otorgar a la interposición de la queja el efecto suspensivo requerido y solicitar a las instancias de mérito la remisión de los autos principales correspondientes a esta queja.

El juez José Osvaldo Casás dijo:

1. La argumentación del recurrente resulta suficiente, en este estado de análisis, para controvertir la presunción de legitimidad de la denegación del recurso de inconstitucionalidad que viene a defender pues se constata, *prima facie*, la existencia en el caso de una decisión que resulta equiparable a una sentencia definitiva para el Ministerio Público Fiscal y el planteamiento de un caso constitucional que involucra la interpretación de las reglas que estructuran el debido proceso en esta jurisdicción y establecen sus competencias y atribuciones (arts. 13.3 y 125, CCABA).

Corresponde, en consecuencia, otorgar a la interposición de la queja el efecto suspensivo que se solicita.

2. Además, considero necesario contar con los autos principales correspondientes a la queja interpuesta, los que deberán ser requeridos a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Así lo voto.

La jueza Ana María Conde dijo:

Si bien el efecto suspensivo solicitado por el Fiscal General Adjunto tiene naturaleza excepcional y debe ser aplicado con carácter restrictivo, en el caso aparecen discutidas potestades, que, en principio, tiene a su cargo el Ministerio Público Fiscal según lo ha resuelto —por mayoría— este Tribunal; potestades cuyo eventual desconocimiento, *prima facie* denunciado, podría ameritar una decisión favorable al interés representado por el recurrente. Con el efecto suspensivo que se resuelve en esta ocasión se intenta impedir que el imputado cumpla el compromiso al que se obligó voluntariamente y que, una vez transcurrido el período acordado para la suspensión

del proceso a prueba, se dicte una resolución que declare extinguida esta acción y torne estéril —o inconveniente— el tratamiento de las cuestiones planteadas.

Corresponde, entonces, dar efecto suspensivo a la queja interpuesta y requerir los autos principales a la Cámara.

Así lo voto.

La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:

Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso y aunque excepcionalmente este Tribunal puede, mediante resolución expresa, suspenderlo antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja (art. 33, ley n° 402), en el caso el recurrente no brinda fundamento alguno que permita apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla conduce al rechazo del pedido (cf. este Tribunal *in re*: “*Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Correo Oficial de la República Argentina SA s/ inf. falta de habilitación y otros’*”, expte. n° 4808/06, resolución del 4/10/2006 e “*Hipódromo Argentino de Palermo SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Hipódromo Argentino de Palermo SA s/ inf. art. 9.1.1, obstrucción de inspección —apelación—’*”, expte. n° 5881/08, resolución del 4/6/2008, y sus citas, entre otros).

En efecto, el argumento expuesto por la fiscalía para dar base a su solicitud se agota en la simple referencia genérica a la posibilidad de que se torne abstracto el tratamiento del recurso de inconstitucionalidad.

En consecuencia, corresponde denegar la petición.

Por ello, por mayoría,

**el Tribunal Superior de Justicia
resuelve:**

1. Dar efecto suspensivo al recurso interpuesto.

2. Requerir a la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas la remisión al Tribunal del expediente n° 41785-00/11, caratulado “Luchetta, Gustavo Pablo s/infr. art.(s) 111, conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes —CC—”, como así también de todos los incidentes y anexos que se vinculen con dichos autos principales.

3. Mandar que se registre, se notifique a la Fiscalía General y a la defensa y se libre oficio dirigido a la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas nº 27, a fin de poner en su conocimiento esta decisión.